Firmado digitalmente por MARTINEZ SILVA Laura Isabel FAU 20537630222 soft
Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.06.2022 16:21:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 22 de Junio del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000264-2022-DGIA/MC

VISTOS, el Informe N° 000172-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 15 de junio del 2022, el Informe N° 000495-2022-DIA/MC, de fecha 21 de junio del 2022; y los expedientes N° 2022-0058571 y N° 2022-0059955, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EL CIRCO DE LA ALEGRÍA 10 AÑOS*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por MARTINEZ SILVA Laura Isabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.06.2022 16:18:23 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N967ITU**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0058571, la señora Carmen Gisella Vargas Saenz, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EL CIRCO DE LA ALEGRÍA 10 AÑOS*", a desarrollarse del 15 de julio al 04 de septiembre del 2022, en la Carpa del Circo de la Alegría, sito en Jockey Club Parcela H, Explanada YOY Puerta No. 1 s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima*;*

Que, mediante Carta N° 001703-2022-DIA/MC, de fecha 10 de junio del 2022, se corre traslado a la administrada, la observación referida a consignar el aforo total del local y el aforo implementado por los protocolos de seguridad Covid-19, en el marco de la norma actual; por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles;

Que, mediante el expediente N° 2022-0059955, de fecha 14 de junio del 2022, la administrada cumple con enviar la subsanación de la observación formulada

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*EL CIRCO DE LA ALEGRÍA 10 AÑOS*", se trata de un espectáculo de Circo dirigido por Hugo Muñoz Cisneros, más conocido como el payaso Pitillo;

Que, de acuerdo al informe N° 000172-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*EL CIRCO DE LA ALEGRÍA 10 AÑOS*", se trata de un espectáculo de circo dirigido por Hugo Muñoz Cisneros, que presenta a Pitillo, quien brindará lo mejor de su repertorio humorístico, sus destrezas musicales y su gran capacidad de improvisación y habilidad en el uso de numerosos instrumentos de viento, así como el violín y el acordeón. La puesta en escena contará además con grandes atracciones circenses como malabarismo, patinaje, actos de magia, números coreográficos, cintas aéreas, acto de hulla hopos, entre otros;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*EL CIRCO DE LA ALEGRÍA 10 AÑOS*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de Pitillo, quien ha sido durante años, la estrella indiscutible del circo Tihany Spectacular, al igual que de tantos otros como el Circo Atayde Hermanos o el famoso Circo Unión de los hermanos Fuentes Gasca. El citado espectáculo es una propuesta con una alta calidad artística que contribuye a difundir la cultura circense en los niños y niñas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Carpa del Circo de la Alegría, sito en Jockey Club Parcela H, Explanada YOY Puerta No. 1 s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 960 personas, del 15 de julio al 04 de septiembre del 2022, teniendo como precio Grada General A y B el costo de S/36.00 (treinta y seis y 00/100 Soles); como precio Preferente Lateral Niño, Adulto Mayor Universitario A y B el costo de S/55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Preferente Lateral Adulto A y B y precio Preferente Central Niño, Adulto Mayor, Universitario A y B el costo de S/ 88.00 (ochenta y ocho y 00/100 Soles); como

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N967ITU**

precio Preferente Central Adulto A y B y como precio VIP Lateral Niño, Adulto Mayor, Universitario el costo de S/ 126.00 (ciento veintiséis y 00/100 Soles); como precio VIP Lateral Adulto y como precio VIP Central Niño, Adulto Mayor, Universitario el costo de S/ 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 Soles) y como precio VIP Central Adulto el costo de S/ 192.00 (ciento noventa y dos y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM y N° 058-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000495-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*EL CIRCO DE LA ALEGRÍA 10 AÑOS*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado "*EL CIRCO DE LA ALEGRÍA 10 AÑOS*", a desarrollarse del 15 de julio al 04 de septiembre del 2022, en la Carpa del Circo de la Alegría, sito en Jockey Club Parcela H, Explanada YOY Puerta No. 1 s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N967ITU**

de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2022-0058571 y N° 2022-0059955.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N967ITU**